



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Veinticinco (25) de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión. Sírvase proveer. RAD. 2022-00149-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario



PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	EMPERATRIZ ROSERO DORADO
DEMANDADO:	FRANCO ARTURO ROSERO DORADO Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO:	76-606-40-89-001-2022-00149-00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 392

Restrepo, Valle del Cauca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse frente a la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por la señora EMPERATRIZ ROSERO DORADO, a través de apoderado judicial MARIO FERNANDO ECHEVERRY ALVAREZ, quienes pretenden la usucapión del inmueble rural identificado con la Cédula Catastral No.001000000010669000000000 ubicado en el Municipio de Restrepo Valle, con matrícula inmobiliaria No.370-771773 inscrito en la ORIP de la ciudad de Cali Valle.

Revisado el líbello de la demanda, sus anexos y los presupuestos formales de la misma resulta que esta se torna inadmisibile por cuanto no se ven satisfechos los exigidos en los artículos artículo 82 Núm. 4, 5, del artículo 84 Núm. 5°, artículo 90 Núm. 1, 2, del Código General del Proceso.

Expuestas las carencias de la demanda estas deberán ser subsanadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y conforme se relaciona a continuación:

1. De conformidad con el artículo 83 del C.G.P., cuando las demandas versen sobre inmuebles, se especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. Al observar el escrito de demanda, aparece en los hechos los linderos presuntamente del bien objeto de solicitud de declaración de pertenencia; no aparecen en el certificado de tradición, así como tampoco en certificado especial emitido por la Registradora de Instrumentos públicos del Circuito de Cali, por tal razón se hace necesario aportar el Certificado Catastral Especial expedido por el IGAC actualizado a fin de determinar el aspecto físico, jurídico y económico de un inmueble de acuerdo a la información almacenada en la base de datos



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Restrepo – Valle del Cauca

de dicha institución y que la misma concuerde con los documentos ya aportados.

2. Se allega plano general emitido por el topógrafo JULIAN ANDRES MILAN RODRIGUEZ levantado según su escrito sobre el bien inmueble, el cual contiene los linderos actuales del predio, sin embargo, no se allega el documento que acredite la idoneidad del profesional.
3. El recibo del impuesto predial anexo precisa que pertenece a el predio denominado la lupita el cual tiene un área geográfica de 6000 metros cuadrados, de la misma manera el certificado catastral emitido por el ente territorial de Restrepo – Valle, precisa los mismos datos anteriores, por lo anterior se deberá especificar a qué predio pertenece dicha información.
4. La parte demandante ostenta haber ejercido la posesión, pacífica, pública e ininterrumpida por lo cual según su dicho ha realizado actos de señora y dueña, sin embargo se observa que de conformidad con el certificado de tradición No 370 -77 1779 en la anotación 2 y 3 respectivamente el señor Rocero Dorado Franco Arturo contra quien va la presente demanda registra en el bien objeto de usucapión un gravamen el cual corresponde a hipoteca y posterior levantamiento de la misma, lo cual contradice lo dicho por la parte demandante en el libelo introductor de la demanda, haciéndose necesario aclarar los hechos fácticos.
5. El certificado especial emitido por la Registradora de Instrumentos públicos del Circuito de Cali, precisa que el predio objeto de la Litis pertenece a uno de mayor extensión, el cual se encuentra bajo matrícula inmobiliaria No 370415634, el cual también deberá aportarse a la demanda.

Para facilitar su estudio y eventual traslado electrónico al extremo pasivo, se exhorta al demandante para que integre la demanda y su subsanación en un solo escrito.

En vista de lo anterior y con asidero en el artículo 90 del Código General del Proceso, el despacho procederá a rechazar la demanda y concederá el término de cinco (5) para que las falencias señaladas en el presente proveído sean subsanadas so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazo de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Restrepo – Valle del Cauca

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 76606408900120220014500, al profesional del derecho JESÚS MAURICIO URIBE ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.701.026 de Cali (Valle), y portador de la Tarjeta profesional de Abogado No. 54.889 del C.S. de la J., conforme mandato a él conferido y visible a folio 2 del archivo digital denominado “ANEXOSDDALOTE85” (jmaururibe@gmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE



Firmado Por:

Diana Lorena Ibarguen Valverde

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea04c5c799f8e9b428a139caf6b12dcb507b31b6568ddf6dd09b51c555c7d3c0**

Documento generado en 07/09/2022 07:55:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>